



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica

Folio DEXE202600194
29-10-2026

**SUSPENDE INICIO VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO
PULPO DEL NORTE EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ Y
ANTOFAGASTA.**

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983 y el decreto exento N° 254, de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los decretos N° 133 y N° 134, ambos de 2026, del Ministerio del Interior; y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante el decreto exento N° 254, de 2000, de este Ministerio, se estableció una veda biológica para el recurso pulpo (Familia Octopodidae) en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota y de Coquimbo, entre el 1 de junio y el 31 de julio de cada año, ambas fechas inclusive, y entre el 1 de noviembre de cada año y el 28 de febrero del año siguiente, ambas fechas inclusive.
- 2.- Que, el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.
- 3.- Que mediante Memorándum (DZ Iquique) N° 00077/2026 y Memorándum (DZ Iquique) N° 00080/2026, la Dirección Zonal de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta remitió presentaciones de organizaciones de pescadores artesanales en virtud de las cuales solicitaron suspender el inicio de la veda biológica del recurso pulpo del norte durante el año 2026, atendidas las dificultades para desarrollar las actividades extractivas derivadas de condiciones climáticas adversas y sus efectos en la actividad pesquera.



- 4.- Que, asimismo la Dirección Zonal de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta remitió los Informes Técnicos (DIZOPE 1) N° 02/2026 y (DIZOPE 1) N° 03/2026, que aportan antecedentes y fundamentos a considerar sobre la procedencia de la medida solicitada.
- 5.- Que a través del Informe Técnico (R. Pesq.) N° 157/2026, acompañado al Memorándum (D.P.) N° 01138/2026, la División de Administración Pesquera analizó los antecedentes de la pesquería y recomendó suspender excepcionalmente, para el año 2026, el inicio de la veda biológica del recurso pulpo del norte (*Octopus mimus*) en las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, entre los días 1 y 7 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.
- 6.- Que dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, mediante carta (D.D.P.) N° 01358, de 19 de octubre de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo único. – Suspéndase la veda biológica del recurso pulpo del norte (*Octopus mimus*) establecida mediante el artículo 1° del decreto exento N° 254 de 2000, de este Ministerio, en el área marítima de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, entre los días 1 y 7 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL MAS VALDÉS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

ID_ 218805

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:

Firmantes	DANIEL SEBASTIÁN MAS VALDÉS
Fecha de firma	29-10-2026
Código de verificación	762257
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

